

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5646049 Radicado # 2022EE312767 Fecha: 2022-12-05

Folios 12 Anexos: 0

Proc. # 5646049 Radicado # 2022EE312767 Fecha
Tercero: 20100397 - JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO

Dep.: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

#### **AUTO N. 08123**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica los días 3 de agosto de 2015 y 7 de octubre de 2015, con el objeto de realizar control ambiental a los predios identificados con Chips Catastral Nos. AAA0155RAAF y AAA0155PZWW, afectados por la actividad extractiva de materiales de construcción de la Cantera Cerro Colorado - Torre de Energía de Alta Tensión, ubicados en la Transversal 20D No. 69G-14 Sur interior 4 y 5 en la localidad de Ciudad Bolívar - UPZ 70 Jerusalén de Bogotá D.C., emitiendo el **Concepto Técnico No. 10432 del 22 de octubre de 2015,** el cual estableció entre otras cosas lo siguiente:

## "(...) 5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1. Los predios identificados con Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D C de la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.).





- 5.2. En las visitas realizadas los días 3 de agosto y el 7 de octubre de 2015, se constató que en el Área 1, correspondiente a la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, se desarrollan actividades de extracción y beneficio de materiales de construcción, incumpliendo de esta manera con lo ordenado en los Auto CAR No. 1089 del 31 de octubre de 2008 y 309 del 06 de marzo de 2009. Se verificó también que no se desarrollan obras de reconformación morfológica y recuperación o restauración ambiental del área afectada.
- 5.3. La propietaria del área afectada por actividad extractiva de materiales de construcción que se encuentra en los predios con Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, no ha presentado el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental PMRRA, exigido mediante Requerimiento 2013EE073779 Proceso 2562626 del 21 de junio de 2013, y notificado el 26 de junio de 2013.
- 5.4. La falta de medidas de reconformación morfológica y recuperación o restauración ambiental del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción que se encuentra en los predios identificados con Chips Catastral AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, siguen generando diversas afectaciones ambientales negativas en los componentes suelo, aire, agua, biótico, paisaje y comunidad, tales como: Alteración y perdida del suelo original o capa orgánica; modificación de la morfología original del terreno y cambio de uso del suelo; disposición inadecuada de residuos sólidos tipo construcción, generación de procesos de inestabilidad y factores de amenaza por caída de roca, flujo de detritos, procesos erosivos, etc.; deterioro de la calidad del agua por el aporte de sedimentos en suspensión a la red de drenaje del sector, por la falta de obras para la conducción y posterior tratamiento de las aguas superficiales provenientes del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción; afectación a la atmosfera por emisión de materiales particulado y fugitivas, por la falta de cobertura vegetal del área afectada y por la actividad extractiva de materiales de construcción que se desarrolla actualmente; y calidad visual negativa para las comunidades vecinas, por la falta de obras de reconformación morfológica y programas de revegetalización, empradización y arborización del área afectada por la actividad extractiva de materiales de construcción.
- 5.5. En los predios identificados con Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión se encuentra un talud de aproximadamente setenta (70) metros de altura, el cual se encuentra sobre areniscas cuarzosas con intercalaciones de lodolitas y liditas. Sobre el talud se generan procesos de remoción en masa locales (caída de bloques y flujos de detritos) y erosión hídrica concentrada.
- 5.6. La labor de extracción de materiales de construcción que se realiza en los predios identificados con Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, esta dejado áreas o suelos que en periodo de lluvias favorece el aporte de sedimentos en suspensión y arrastre a la red de drenaje del sector; por lo tanto, al ser establecido el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental PMRRA, la propietaria y/o el sujeto responsable de la afectación ambiental de los citados predios, deberán tramitar el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del 26 de mayo de 2015.
- 5.7. El área de los predios identificados con Chips Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, no cuenta con título, permiso u otra autorización minera otorgada por la Autoridad Minera, ni con Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al Artículo Cuarto de la Resolución No. 1197 de 2004 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –. (...)"





Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica el día 19 de mayo 2016, con el objeto de realizar control ambiental a los predios identificados con Chips Catastral No. AAA0155RAAF y AAA0155PZWW, afectados por la actividad extractiva de materiales de construcción de la Cantera Cerro Colorado - Torre de Energía de Alta Tensión, ubicados en la Transversal 20D No. 69G-14 Sur interior 4 y 5 en la localidad de Ciudad Bolívar - UPZ 70 Jerusalén de Bogotá D.C., emitiendo el **Concepto Técnico No. 04870 de fecha 29 de junio de 2016**, el cual estableció entre otras cosas lo siguiente:

#### "(...) 5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

- 5.1. Los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D C de la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 POT de Bogotá D.C.).
- 5.2. Durante la visita realizada el día 19 de mayo de 2016 a los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión no estaban realizando actividades de extracción y beneficio de materiales de construcción, sin embargo se identificaron evidencias de dichas labores como son: Presencia de retroexcavadoras en el patio de extracción, bloques heterométricos que han sido reducidos en su volumen mediante fracturamiento inducido, huellas de detonación sobre dichos bloques, presencia de redes y tendidos de cables para realizar detonaciones controladas (ver figuras 6, 7 y 8 de este concepto técnico). Lo anterior implica que la propietaria y/o representantes legales de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión está incumpliendo con lo impuesto en los Autos de la Corporación Autónoma Regional CAR, No. 1089 del 31 de octubre de 2008 y 309 del 06 de marzo de 2009.
- 5.3. Dentro de las actividades de extracción y beneficio que presuntamente se vienen realizando en los predios, se evidenció el manejo de material explosivo para inducir el fracturamiento y disminución de los tamaños, con el objeto de facilitar su remoción y movilización de las partes altas de la ladera. Esta actividad se evidencia en el sitio referenciado con las coordenadas Este: 990945 y Norte: 996250, el cual se encuentra dentro del predio bajo la jurisdicción ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 5.4. Dentro de los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión se encuentra un corte de extracción activo de 80° de pendiente, con altura no mayor a 80 metros y longitud aproximada de 300 metros sobre el cual se han realizado recientemente actividades de extracción de material de construcción de manera antitécnica. Sobre el citado corte se exponen unas secuencias de areniscas cuarzosas y lodolitas silíceas, las cuales son objeto de la extracción. El mecanismo de remoción de dicho material junto a la geometría del talud conformado, han propiciado la ocurrencia de movimientos en masa tipo flujos de detritos, caídas de suelo y de bloques, deslizamientos traslacionales donde los parámetros mecánicos y la orientación de las diaclasas lo permiten. La ocurrencia de estos movimientos en masa descritos se ve facilitada cuando se usa material explosivo para la remoción y disminución de los sobretamaños sobre dicho frente, se aprecia





el desarrollo de grietas de tracción en el frente del talud y en la parte alta agrietamientos en los sitios donde se generan explosiones.

- 5.5. El propietario o representante legal del área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción que se encuentra en los predios con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la antigua Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, no ha presentado el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental PMRRA, exigido mediante Requerimiento 2013EE073779 proceso 2562626 del 21 de junio de 2013, y notificado el 26 de junio de 2013.
- 5.6. Dentro del área de los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión que ha sido afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, se evidencian daños ambientales en los componentes suelo, subsuelo, biótico, paisaje y de estabilidad. El área de influencia directa e indirecta de dichas afectaciones puede extenderse a los cauces aledaños como el caso de la Quebrada La Trompetica, o a varias decenas de Kilómetros como la afectación en el paisaje que constituye los Cerros del Sur de Bogotá. En ningún caso el propietario o el representante legal ha adoptado medidas o implementado actividades u obras de mitigación de los daños ambientales ocasionados.
- 5.7. La señora Julia Alicia Gómez de Franco presunta responsable de la actividad extractiva de materiales de construcción en el área de los predios identificados con Chip Catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, no ha realizado ningún tipo de estructura u obras para el manejo y pre-tratamiento de las aguas de escorrentías; por lo tanto, al imponer la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental PMRRA, la infractora ambiental deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015. (...)"

Que mediante **Resolución No. 00803 de 23 de abril de 2017 (2017EE72483)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso:

"(...) Artículo primero-. imponer medida preventiva de suspensión de actividades mineras de extracción y beneficio de materiales de construcción a los predios denominados Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, ubicados en la Transversal 20D No. 69G-14 Sur interior 4 (Dirección actual) – Calle 69J Sur No. 20D-10 interior 4 (Dirección anterior) y Transversal 20 D No. 69G – 14 Sur Interior 5 (Dirección actual) – Diagonal 73 S No. 36B – 14 (Dirección anterior), de la localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, identificados con los Chips Catastrales Nos. AAA0155RAAF y AAA0155PZWW, respectivamente, a través de la señora Julia Alicia Gómez de Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.100.397 de Bogotá D.C., en calidad de presunta infractora ambiental, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1- La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto el cesen las causas que la originaron o en su defecto, una vez concluya el procedimiento sancionatorio que se inicie en virtud de los hechos descritos en el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009. (...)"

Que el acto administrativo fue comunicado a la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía 20.100.397 el 09 de junio de 2017.





Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizaron visita técnica el día 10 de septiembre de 2019, con el objetivo de realizar de control ambiental al predio identificado con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá, dejando como consecuencia el Concepto Técnico N° 11736 del 17 de octubre de 2019 (2019IE244502), el cual concluyó:

## "5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

- 5.1. El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 POT de Bogotá D C).
- 5.2. En la visita técnica de control ambiental realizada el 10 de septiembre de 2019 al área de los predios de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, no se encontró actividades de extracción, beneficio y transformación de arcillas, ni equipos y maquinarias para realizar dichas labores.
- 5.3. Con base en la inspección ocular realizada el día 10 de septiembre de 2019 al área de los predios de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, se evidenciaron procesos de remoción en masa como: Caída de rocas y flujo de detritos; surcos y cárcavas producto de erosión hídrica concentrada.
- 5.4. En los predios de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión la antigua actividad de extracción de materiales de construcción se desarrolló a cielo abierto en forma ascendente, lo que no permitió que se realizará simultáneamente la reconformación morfológica, restauración y recuperación ambiental del área afectada.
- 5.5. Con relación al tema de amenaza por remoción en masa, según la información remitida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER con radicado SDA 2018ER77007 proceso 4047429 del 11 de abril de 2018 // radicado IDIGER 2018EE4660 del 10 de abril de 2018, respecto a la actualización del mapa No. 3. "Amenaza por Remoción en Masa" del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 190 de 2004, el área donde se localizan los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión tiene una calificación de Amenaza Alta.
- 5.6. En los predios de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión no se desarrollan actividades de restauración y recuperación ambiental, consistente en la ejecución de actividades de revegetalización, empradización y reforestación que permitan el establecimiento de cobertura vegetal que conlleve a la recuperación paisajística y biótica del área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, en el marco de un Plan de Restauración y Recuperación PRR. La cobertura está compuesta de Pasto kikuyo (Pennisetum clandestinum), Heno blanco (Holcus lanatus), Diente de león (Taraxacum officinale), Cardo (Silybum marianum), Curuba de monte (Passiflora mollissima), Chilco





(Baccharis latifolia), Gurrubo (Solanum lycioides) y Lulo de perro (Solanum marginatum), Retamo espinoso (Ulex europaeus) y Acacia (Paraserianthes Iophantha).

- 5.7. La antigua actividad extractiva de materiales de construcción desarrollada en los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, se realizó sin título, permiso u otra autorización minera otorgada por la autoridad minera; por lo tanto se considera, que para corregir y mitigar las afectaciones sobre los Componentes Suelo, Aire, Aguas, Biótico, Paisaje y Comunidad que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso post minería, se debe implementar un Plan de Restauración y Recuperación PRR, de acuerdo con lo ordenado en las Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; de conformidad con los "Términos de referencia para la elaborar el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental (PMRRA) o Plan de Restauración y Recuperación (PRR) de áreas afectadas por actividad extractiva de minerales dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. Código: 126PM04-PR39-I-03. Versión: 8" que se anexan
- 5.8. El Plan de Restauración y Recuperación PRR deberá presentarse en un término de tres (3) meses calendarios e ir acompañado del respectivo pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, dando cumplimiento a la Resolución No. 5589 de 2011, "Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental"
- 5.9. El presente documento actualiza el Concepto Técnico No. 04870 2017IE108261 del 29 de junio de 2017. El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto, se sugiere al Grupo Jurídico Ambiental de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, tomar las acciones pertinentes de conformidad con la normativa vigente. (...)"

Que mediante **Auto No. 4701 del 14 de noviembre de 2019 (2019EE265406),** se dispuso requerir, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 11 de la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la propietaria de los predios de la antigua **CANTERA CERRO COLORADO – TORRE DE ENERGIA DE ALTA TENSIÓN**, señora Julia Alicia Gómez de Franco, identificada con cédula de ciudadanía 20.100.397, a través de su apoderada Maribel Franco Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No.51.573.243 D.C., con T.P. 166.378 C.S.J., para que en el término de tres meses calendario contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente el Plan de Restauración y Recuperación – PRR a ejecutar en los predios identificados con Chips Catastrales Nos. AAA0155RAAF y AAA0155PZWW, ubicados en la Transversal 20D No. 69G-14 Sur interior 4 (Dirección oficial - Principal) // Calle 69J Sur No. 20D-10 Interior 4 (Dirección anterior). Chip AAA0155PZWW: Transversal 20D No. 69G-14 Sur interior 5 (Dirección oficial - Principal) // Diagonal 73 Sur No. 36B-14 (Dirección anterior), en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá.

Que acto seguido, el día 09 de noviembre 2021 se realizó visita técnica de control ambiental al área afectada por la antigua actividad extractiva de arcillas de la antigua **CANTERA CERRO COLORADO – TORRE DE ENERGIA DE ALTA TENSIÓN** de los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW, consignando lo evidenciado en campo en el Concepto Técnico N° 13770 de 22 de noviembre de 2021 (2021IE253808), el cual concluyó:





#### "5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.7. La antigua actividad extractiva de materiales de construcción desarrollada en los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, se realizó sin título, permiso u otra autorización minera otorgada por la autoridad minera; por lo tanto se considera, que para corregir y mitigar las afectaciones sobre los Componentes Suelo, Aire, Aguas, Biótico, Paisaje y Comunidad que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso post minería, se necesita implementar el Plan de Restauración y Recuperación – PRR, requerido en el Auto No. 04701 del 14 de noviembre de 2019, identificado con radicado 2019EE265406 y proceso 4615193, el cual no ha sido presentado a la fecha actual".

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizaron visita técnica el día 10 y 17 de marzo de 2022, con el objetivo de realizar de control ambiental al predio identificado con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital de Bogotá, dejando como consecuencia el **Concepto Técnico No. 03386 del 31 de marzo de 2022**, el cual concluyó:

## "(...) 1. OBJETIVO

- 1.1. Realizar visita técnica de campo de control ambiental al área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, en cumplimiento de la orden 4.26 de la Sentencia del Río Bogotá.
- 1.2. Realizar visita técnica de campo de control ambiental para la actualización topográfica del área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, en cumplimiento de la orden 4.26 de la Sentencia del Río Bogotá.

#### (...) 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

- **6.1.** El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPL Arborizadora de la Localidad 19 Ciudad Bolívar, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y en área de recuperación del suelo afectado por minería por fuera de las zonas compatibles con las actividades minerías (Artículo 38 del Decreto No. 555 del 29/12/2021 POT de Bogotá).
- **6.2.** En la visita técnica de control ambiental realizada el 10 de marzo de 2022 a los predios de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión no se encontró actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción, ni infraestructuras, equipos y maquinarias para realizar dichas labores, cumpliendo con lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No. 00803 del 23 de





abril de 2017, identificada con radicado 2017EE72483 y proceso 3458520

- **6.3**. Con base en la inspección visual realizada el día 10 de marzo de 2022 al área de los predios de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, se evidenciaron procesos inestables en el antiguo frente de extracción minera, consistentes en caída de rocas y flujo de tierras; y procesos erosivos como surcos y cárcavas producto de la erosión hídrica concentrada, debido a la falta de obras para el manejo de las aguas de escorrentías superficiales.
- **6.4.** En los predios de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión la antigua actividad de extracción de materiales de construcción se desarrolló sin título, permiso u otra autorización otorgada por la autoridad minera; además, se desarrolló a cielo abierto en forma ascendente, lo que no permitió que se ejecutaran simultáneamente la reconformación morfológica, restauración y recuperación ambiental del área afectada.
- **6.5.** Con relación al tema de amenaza por remoción en masa, según la información remitida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER con radicado SDA 2018ER77007 proceso 4047429 del 11 de abril de 2018 // radicado IDIGER 2018EE4660 del 10 de abril de 2018, respecto a la actualización del mapa No. 3. "Amenaza por Remoción en Masa" del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 190 de 2004, el área donde se localizan los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión tiene una calificación de Amenaza Alta.
- 6.6. En los predios de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión no se desarrollan actividades de restauración y recuperación ambiental, consistente en la ejecución de actividades de revegetalización, empradización y reforestación que permitan el establecimiento de cobertura vegetal que conlleve a la recuperación paisajística y biótica del área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, en el marco de un Plan de Restauración y Recuperación PRR. La cobertura está compuesta de Pasto kikuyo (Pennisetum clandestinum), Heno blanco (Holcus lanatus), Diente de león (Taraxacum officinale), Cardo (Silybum marianum), Curuba de monte (Passiflora mollissima), Fique (Furcraea andina), Chilco (Baccharis latifolia), Gurrubo (Solanum lycioides) y Lulo de perro (Solanum marginatum), Retamo espinoso (Ulex europaeus) y Acacia (Paraserianthes lophantha).
- **6.7.** De acuerdo con la visita técnica de campo de control ambiental para la actualización topográfica realizada el 17 de marzo de 2022 a los predios identificados con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión, el área afectada es la siguientes:
  - Área total de los predios: 274380,89 metros cuadrados (m2)
  - Área afectada de los predios: 58530.43 metros cuadrados (m2) de materiales de construcción
- 6.8. La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Auto No. 00204 del 15 de febrero de 2022, identificado con radicado 2022EE27324 y proceso 5355187, inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la señora Julia Alicia Gómez de Franco, identificada con cédula de ciudadanía 20.100.397, por no haber presentado el Plan de Restauración y Recuperación PRR, exigido mediante Auto No.04701 del 14 de noviembre de 2019, identificado con radicado 2019EE265406 y proceso 4615193, a ejecutar en los predios afectados por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción de la Cantera Cerro Colorado Torre de Energía de Alta Tensión.





**6.9**. De acuerdo con el estado jurídico del predio identificado con chip catastral AAA0155PZWW, que presuntamente es de propiedad de Forero Pulido y Cía. S en C se encuentra en un proceso ante la Fiscalía General de la Nación – Unidad Primera Especializado de Delito Contra La Fe Pública y Patrimonio Económico. (...)".

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

# Consideraciones generales

Que, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en "virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

#### III. DEL CASO EN CONCRETO

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2014-2063**, se evidencia que las actuaciones contenidas en el mencionado expediente, perteneciente a **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 20.100.397, en calidad de propietaria de la **CANTERA CERRO COLORADO – TORRE DE ENERGÍA DE ALTA TENSIÓN**, ubicada en la Transversal 20D No. 69G-14 Sur interiores 4 y 5, y revisado el sistema de información de la entidad – Forest, se encontró el expediente **SDA-08-2021-4084**, a nombre la señora **JULIA ALICIA** el cual cuenta





con **Auto de Inicio No. 00204 del 15 de febrero de 2022**, de proceso sancionatorio de carácter ambiental, en donde dispone:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía 20.100.397, propietaria del predio ubicado en la Transversal 20D No. 69G-14 Sur interior 4 (Dirección oficial - Principal) // Calle 69J Sur No. 20D-10 Interior 4 (Dirección anterior), Chip AAA0155PZWW: Transversal 20D No. 69G-14 Sur interior 5 (Dirección oficial - Principal) // Diagonal 73 Sur No. 36B-14 (Dirección anterior) Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión, en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con establecido en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente considero lo anterior en tanto:

"(...) Que en consideración de lo anterior, y conforme lo indican los Conceptos Técnicos N° 11736 del 17 de octubre de 2019 (2019IE244502) y 13770 de 22 de noviembre de 2021 (2021IE253808), esta entidad ha evidenciado que la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía 20.100.397, propietaria del predio identificado con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 70 Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, no ha presentado el Plan de Restauración y Recuperación — PRR a ejecutar en el predio afectado por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción. (...)"

Que, por lo anterior, se observa que, el expediente **SDA-08-2021-4084**, contiene actuaciones que se encuentran tramitadas dentro en el expediente **SDA-08-2014-2063**, esto son los conceptos técnicos No. 11736 del 17 de octubre de 2019, y el 13770 del 22 de noviembre de 2021, y con base a los cuales se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, por lo mismos hechos, conclusiones y recomendaciones dadas en los conceptos técnicos contenidos en el expediente **SDA-08-2014-2063**, y en contra del mismo tercero, la señora **JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 20.100.397, propietaria del predio identificado con chips catastrales AAA0155RAAF y AAA0155PZWW de la Cantera Cerro Colorado – Torre de Energía de Alta Tensión se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C., por lo que en ese sentido y al encontrase ya iniciado el proceso sancionatorio ambiental mediante el proceso 5355187, perteneciente al expediente **SDA-08-2021-4084**, es procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente **SDA-08-2014-2063**.

Que, en virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2014-2063**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

En relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013,





expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

# **DISPONE**

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR EL ARCHIVO del expediente SDA-08-2014-2063, correspondiente a las actuaciones sancionatorias ambientales adelantas en la CANTERA CERRO COLORADO – TORRE DE ENERGÍA DE ALTA TENSIÓN, ubicado en la Transversal 20D No. 69G-14 Sur interiores 4 y 5, de propiedad de la señora JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO**. -Por el Grupo interno del Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **SDA-08-2014-2063**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** – Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





**ARTICULO QUINTO**. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2014-2063.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de diciembre del año 2022

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

VALERIA ANDREA GAMARRA PENAGOS	CPS:	CONTRATO SDA CPS20221409 DE 2022 FECHA EJECUCION: 05/10/	2022
Revisó:			
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	CONTRATO 2022-1133 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/10/	2022
VALERIA ANDREA GAMARRA PENAGOS	CPS:	CONTRATO SDA CPS20221409 DE 2022 FECHA EJECUCION: 05/10/	2022
Aprobó: Firmó:			
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 05/12/	2022

